

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00827-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, contra **YESSICA VANESSA RODRIGUEZ DELGADO Y BERNAL ALVIRA OMAR FRANCESCO**, se observa que se halla ajustada a **“pagare No. 654158”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **YESSICA VANESSA RODRIGUEZ DELGADO Y BERNAL ALVIRA OMAR FRANCESCO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”**, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.307.525) MCTE, por concepto de capital contenido en el **pagare No. 654158**, allegado.

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$350.662) MCTE por concepto de intereses corrientes o de plazo causados a la tasa 23.41% E.A desde VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023 al DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 19 de diciembre de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **INGRID JULIETH PINZON REYES**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**